

CIRCULAR 122 DE 2018

(Junio 29)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Bogotá D.C,

PARA: DIRECTORES DE ÁREA Y JEFES DE OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIRECTORES REGIONALES, SUBDIRECTORES DE CENTRO, COORDINADOR DEL GRUPO DE RELACIONES LABORALES COORDINADORES DE APOYO ADMINISTRATIVO MIXTO

ASUNTO: Actividades peligrosas para menores de edad.

La Secretaria General informa que el pasado 27 de abril de 2018, el Ministerio de Trabajo emitió la Resolución No 1796, por la cual “Se actualiza el listado de las actividades peligrosas que por su naturaleza o condiciones de trabajo son nocivas para la salud e integridad física o psicológica de los menores de 18 años y se dictan otras disposiciones”.

El Artículo 3o de esta resolución señala 36 Actividades peligrosas, que por su naturaleza o condiciones de trabajo no podrán realizar los menores de 18 años, por poner en riesgo su salud, seguridad y desarrollo.

Adicionalmente el Artículo 4o de esta resolución reitera que “de conformidad con los artículos [35](#) y [113](#) del Código de Infancia y Adolescencia, los adolescentes entre 15 y menos de 18 años para poder trabajar requieren de la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo a falta de este, la autorización será expedida por el Comisario de Familia y en su defecto por el Alcalde Municipal. Para el caso de los adolescentes indígenas esta será conferida por la autoridad tradicional de su respectiva comunidad teniendo en cuenta sus usos y costumbres, en el evento de no contar con la presencia de la autoridad tradicional de la respectiva comunidad, la autorización será otorgada por las autoridades competentes.

Los adolescentes entre 15 y menos de 18 años que hayan obtenido título de formación técnica o tecnológica expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o por instituciones debidamente acreditadas para brindar formación técnica y tecnológica, podrán ser autorizados para trabajaren la actividad en la que fueron capacitados y podrán ejercer libremente la respectiva ocupación, arte, oficio o profesión, siempre que el contratante cumpla con lo establecido en el Decreto 1295 de 1994, el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1072](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en las Resoluciones 2348 de 2007 y 1111 de 2017, y en la Decisión [584](#) del 2004 Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa vigente en seguridad y salud en el Trabajo. La autorización de trabajo se expedirá previo estudio del puesto de trabajo y la matriz de riesgos de la actividad que el adolescente va a realizar, documentos que deberán ser allegados por la empresa administrativa competente."

Agradecemos tener en cuenta estas disposiciones, y adoptar medidas para su cumplimiento y aplicación.

Cordial Saludo,

CARMEN CRISSOTENIS JAIMES GALVIS

Secretaria General



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

